

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

### FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

### MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL

En la ciudad de Santiago, a 25 de Noviembre de 2016, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL**, RUT N°76.469.310-8, representado por don Mauricio Fonseca Obando, chileno, domiciliado en Avenida Pajaritos N° 5651, comuna de Maipú, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** En este acto y por el presente instrumento **MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL**, se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

- Asesoría en prevención de riesgo con profesionales acreditados ante SEREMI de Salud durante el proceso de montaje y desmontaje de escenario y estructuras para el concierto de aniversario que la Fundación realizará en el Movistar Arena el día 2 de noviembre de 2016, todo conforme al certificado de Conformidad N° 329 Evento Masivo que entregará el Prestador y que forma parte integrante del presente contrato.
- Confección, tramitación y presentación de proyecto de prevención de riesgos a la Intendencia Metropolitana de Santiago, para la obtención de los permisos que sean necesarios para la realización del evento indicado.

**SEGUNDO:** El presente Contrato regirá desde el 30 de junio al 03 de noviembre del 2016, ambos días inclusive, a menos que alguna de las partes, le ponga término anticipadamente, por escrito.



**TERCERO:** El valor del servicio será de \$ 1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos), IVA EXENTO, como valor único por los servicios indicados en la cláusula primera. El pago se hará una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación contra entrega de la correspondiente factura por parte del Prestador.

**CUARTO:** La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador. Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

#### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

#### **SEXTO:**

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda,





sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

#### **SEPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES**

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

#### **OCTAVO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

#### **NOVENO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

#### **DECIMO: PERSONERIA**

La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.



La personería de **MAURICIO FONSECA OBANDO** para comparecer en representación de **MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL** consta en escritura pública de fecha 01 DE Febrero del año 2006, otorgada ante la Notaria de don Pablo González Camaño.

**UNDÉCIMO: EJEMPLARES** El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

*Haydeé Domic Tomicic*

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic

*Mauricio Fonseca Obando*

**MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL**

RUT N° 76.469.310-8

Mauricio Fonseca Obando





**CONFORMIDAD N° 329**

**EVENTO MASIVO**

Santiago, 01 de Noviembre de 2016.

De conformidad con la solicitud por Ud. formulada, mediante presentación de fecha 07 de Octubre del presente año, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 19.175 y habiendo tenido a la vista los antecedentes ingresados con fecha 07 de Octubre y 02 de Noviembre de 2016 en esta Intendencia Regional, esta Autoridad Regional no tiene inconveniente en la realización del Evento denominado **"ENCUENTRO NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES"** a realizarse el día 02 de Noviembre de 2016, de 19:30 a 22:00 horas, en **MOVISTAR ARENA**, ubicado en Avda. Beaucheff N° 1204, comuna de Santiago.

No obstante lo señalado precedentemente, se deja expresa constancia que los organizadores y asistentes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal y pacífico desarrollo de la actividad, evitando la comisión de faltas, delitos y hechos que atenten contra la propiedad pública y privada, o que alteren gravemente el orden público, como asimismo a responder por los daños que se ocasione y prestar toda la colaboración que les fuese requerida por los tribunales ordinarios de justicia y que tienda al esclarecimiento y determinación de las responsabilidades legales que pudiesen originarse con motivo de la referida reunión pública.

Pase al Señor Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile, Seremi de Salud e interesados para su conocimiento y cumplimiento.

  
**DAVID MORALES NORDETTI**  
INTENDENTE (S)  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

  
IFF/SPB/bvp.

